ANEXO ÚNICO

DICTAMEN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL QUE RESUELVE RESPECTO A LA SOLICITUD DE REGISTRO E INCLUSIÓN EN EL NÚMERO 11 (ONCE) DE LA LISTA ESTATAL DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR LA COALICIÓN UNIDOS GANAS TÚ, A LA FORMULA INTEGRADA POR LAS C.C. LUISA REYNA ARMENTA RUIZ (PROPIETARIA) Y BERTHA ALICIA HERNÁNDEZ LUCERO (SUPLENTE), PARA PARTICIPAR COMO TALES EN LAS ELECCIONES LOCALES DEL AÑO 2013, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, AL RESOLVER EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO EN EL EXPEDIENTE SG-JDC-126/2013.----------

---Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 29 veintinueve de junio de 2013.----------

---Visto para resolver la solicitud de registro e inclusión en el número 11 (once) de la lista estatal de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional presentada por la Coalición Unidos Ganas Tú, a la formula integrada por las ciudadanas Luisa Reyna Armenta Ruiz (propietaria) y Bertha Alicia Hernández Lucero (suplente), lo anterior en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano, identificado en el expediente SG-JDC-126/2013 y, ----------

----------R E S U L T A N D O----------

---1. Mediante acuerdos números 65/2013 y 66/2013 publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", en fecha 2 de enero del año en curso, la LX Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa nombró al Presidente, Consejeros Ciudadanos Propietarios y Consejeros Ciudadanos Suplentes Generales, todos del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, quedando debidamente integrado dicho Consejo. ----------

---2. El Poder Legislativo del Estado de Sinaloa a través de la LX Legislatura del Congreso del Estado, mediante Decreto número 737 de fecha 10 de enero de 2013, convocó al Pueblo del Estado de Sinaloa, a Elecciones Ordinarias para la elección de Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores propietarios y suplentes, Regidores propietarios y suplentes por el sistema de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, integrantes de los Ayuntamientos; y Diputados propietarios y suplentes al Congreso del Estado por ambos principios; en todos y cada uno de los Municipios y Distritos Electorales de nuestra Entidad; de conformidad a lo establecido en el artículo 15, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el día 11 de enero de 2013. ----------

---3. La Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano del Sinaloa, por Decreto No. 688, de fecha 03 de octubre de 2012, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 121, Edición Vespertina, el día 05 de Octubre de 2012, reformó el artículo 3 Bis, párrafos segundo y cuarto; 6, párrafos segundo, tercero y cuarto; 8, párrafos tercer y cuarto; 9, párrafo segundo; 21, fracción VI; 30, fracciones XVIII y XIX; 56, XXIII, XXIV y XXVII; 65, fracción V; 111, párrafo primero y fracciones II y V; 113, fracción II; 114, párrafos tercero, cuarto y quinto; 116, fracciones II y su párrafo segundo y III. Además adicionó el artículo 3 Bis A; párrafos tercero y cuarto al artículo 9; fracción VII al artículo 21; fracciones XX y XXI al artículo 30; 114 Bis y 114 Bis A; y derogó el tercer párrafo al artículo 113; todos de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa. ----------

---4. En fecha 16 de enero de 2013, el Pleno del Consejo Estatal Electoral celebró Sesión Especial donde se instaló formalmente el Consejo Estatal Electoral. ----------

---5. En el Estado de Sinaloa se celebrarán elecciones para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos, el día 7 de julio de 2013, de conformidad a lo establecido en el artículo 15, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.----------

---6. Que con fecha 21 de enero del año en curso este Consejo, mediante los acuerdos EXT/03/007, EXT/03/011 y EXT/03/010, otorgó acreditaciones a los partidos políticos nacionales Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, para participar en el proceso electoral local 2013. ----------

---7. Que este Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo ORD/07/036, tomado en su séptima sesión ordinaria de fecha 26 de abril del año 2013, aprobó el Reglamento de Candidatos para ocupar Cargos de Elección Popular, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa» el día 29 de los mismos mes y año. ----------

---8. Que el Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo ORD/08/038, adoptado en su octava sesión ordinaria celebrada el día 10 diez de mayo del presente año, resolvió sobre la procedencia del registro del Convenio de la Coalición "Unidos Ganas Tú" para la elección de Diputados por el sistema de mayoría relativa, Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores por el sistema de mayoría relativa, Diputados y Regidores por el principio de representación proporcional, solicitado por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo, para el Proceso Electoral 2013.----------

---9. Que de manera directa, ante este Consejo Estatal Electoral, a las 18 (dieciocho) horas con 15 (quince) minutos del día 28 de mayo del año en curso la Coalición "Unidos Ganas Tú", que integran los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo, presentó la solicitud de registro de la lista estatal de candidatos a Diputados propietarios y suplentes por el principio de representación proporcional para participar en los comicios, cuya jornada electoral deberá celebrarse el día 7 de julio del presente año, de la manera en que expresa en el cuadro que a continuación se incluye:----------

Posición	Tipo de cargo	Candidato a Diputado por representación proporcional
1	Propietario	Adolfo Rojo Montoya
	Suplente	Héctor Iván Soto Ruiz
2	Propietario	Imelda Castro Castro
	Suplente	María del Carmen Romanillo Martínez
3	Propietario	Francisco Solano Urias
	Suplente	Luis Roberto Duarte Quintana
4	Propietario	Laura Galván Uzeta
	Suplente	Martha Leticia Parra Ochoa
5	Propietario	Leobardo Alcántara Martínez
	Suplente	Luis Alfonso Barrueta Ibarra
6	Propietario	Ramón Lucas Lizárraga
	Suplente	José Arturo Nevarez Hernández
7	Propietario	Yudit del Rincón Castro
	Suplente	Gabriela Campos Traslaviña
8	Propietario	Guadalupe Carrizoza Chaidez
	Suplente	Juan Carlos Niebla Flores
9	Propietario	María de la Luz Ramírez Rodríguez

	Suplente	Mayra Guadalupe Andrade Padilla
10	Propietario	Alejandro Higuera Osuna
	Suplente	Eric Reynoso Uribe
11	Propietario	Luisa Reyna Armenta Ruiz
	Suplente	Bertha Alicia Hernández Lucero
12	Propietario	Hatsuko Graciela Dessens Kawano
	Suplente	Ma. Guadalupe Preciado de Dios
13	Propietario	Gerardo Luis Mercado Ponce
	Suplente	Héctor Arnulfo García Solís
14	Propietario	Sofía Loaiza García
	Suplente	María de Jesús Salgado Lerma
15	Propietario	Vicente Grosvenor Galaz López
	Suplente	Juan Manuel Sillas López
16	Propietario	Jesús Hilda Mendoza Zazueta
	Suplente	Aida Margarita Bracamontes León

---10. Que, a las 22 (veintidós) horas con 48 (cuarenta y ocho) minutos del día 28 de mayo del año en curso, con fundamento en lo establecido en los artículos 29 fracción IV, 56 fracción IX, 110, 111 fracción III, 113, 116 fracción I de la Ley Electoral del Estado, la Coalición "Unidos Ganas Tú" solicitó la sustitución del registro de la candidata a Diputada propietaria por el principio de representación proporcional Luisa Reyna Armenta Ruiz y la candidata a Diputada suplente por el principio de representación proporcional Bertha Alicia Hernández Lucero, quienes integraban la fórmula ubicada en el lugar 11 (once) de la lista estatal de dicha Coalición, designando como sustitutos al C. Horacio Lora Oliva, como propietario, y al C. Hilario Osuna Mendoza, como suplente; así mismo, la Coalición mencionada solicitó la sustitución de Luis Alfonso Barrueta Ibarra postulado inicialmente como candidato a Diputado suplente por el principio de representación proporcional en la fórmula ubicada en el lugar 5 (cinco) de la lista de esa Coalición, designando al C. José Antonio Flores Navarro como nuevo candidato a Diputado suplente por representación proporcional, en la fórmula antes indicada.----------

---11.- Que en virtud de que el artículo 116, fracción primera de la Ley Electoral dispone que dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, los partidos o coaliciones podrán sustituir libremente a sus candidatos, ante el Consejo que recibió la solicitud; cumplidas las formalidades de las solicitudes aludidas en el considerando anterior se le da entrada a las sustituciones referidas, modificando la lista estatal presentada por la Coalición "Unidos Ganas Tú", para quedar como se expresa en el cuadro que a continuación se incluye:----------

Posición	Tipo de cargo	Candidato a Diputado por representación proporcional
1	Propietario	Adolfo Rojo Montoya
	Suplente	Héctor Iván Soto Ruiz
2	Propietario	Imelda Castro Castro
	Suplente	María del Carmen Romanillo Martínez
3	Propietario	Francisco Solano Urias
	Suplente	Luis Roberto Duarte Quintana
4	Propietario	Laura Galván Uzeta
	Suplente	Martha Leticia Parra Ochoa
5	Propietario	Leobardo Alcántara Martínez
	Suplente	José Antonio Flores Navarro
6	Propietario	Ramón Lucas Lizárraga
	Suplente	José Arturo Nevarez Hernández
7	Propietario	Yudit del Rincón Castro

	Suplente	Gabriela Campos Traslaviña
8	Propietario	Guadalupe Carrizoza Chaidez
	Suplente	Juan Carlos Niebla Flores
9	Propietario	María de la Luz Ramírez Rodríguez
	Suplente	Mayra Guadalupe Andrade Padilla
10	Propietario	Alejandro Higuera Osuna
	Suplente	Eric Reynoso Uribe
11	Propietario	Horacio Lora Oliva
	Suplente	Hilario Osuna Mendoza
12	Propietario	Hatsuko Graciela Dessens Kawano
	Suplente	Ma. Guadalupe Preciado de Dios
13	Propietario	Gerardo Luis Mercado Ponce
	Suplente	Héctor Arnulfo García Solís
14	Propietario	Sofía Loaiza García
	Suplente	María de Jesús Salgado Lerma
15	Propietario	Vicente Grosvenor Galaz López
	Suplente	Juan Manuel Sillas López
16	Propietario	Jesús Hilda Mendoza Zazueta
	Suplente	Aida Margarita Bracamontes León

--- 12. Que mediante acuerdo ESP/4/006 en la cuarta sesión especial celebrada el día 30 de mayo del presente año, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el registro de la lista estatal de candidatos a Diputados propietarios y suplentes por el principio de representación proporcional presentada por la Coalición Unidos Ganas Tú, en la composición y orden que se establece en el Resultando anterior. ----------

--- 13.- Que siendo las 14:00 (catorce horas) del día 02 de junio del presente año, se recibió formalmente en este Consejo Estatal Electoral un escrito por medio del cual las C.C. Luisa Reyna Armenta Ruiz y Bertha Alicia Hernández Lucero vienen interponiendo una demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, acompañada con diversos anexos como pruebas, mediante el cual, impugnan el citado acuerdo número ESP/04/006, emitido por este Consejo Estatal Electoral, el día 30 de mayo del presente año.----

--- 14.- Que el mismo día en que se recibe la demanda mencionada, se da entrada a la misma y se comunica de inmediato a la Magistrada Mónica Areli Soto Fregoso, Presidenta de la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante oficio CEE/SG/0543/2013 adjunto a correo electrónico a la cuenta avisos.salaguadalajara@te.gob.mx, esto es, en atención al acuerdo general de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Número 1/2013, de primero de abril de 2013, relativo a la implementación de una cuenta de correo electrónico para la recepción de los avisos de interposición de medios de impugnación, haciéndose además del conocimiento público a través de Cédula que se fijó en los estrados de este órgano electoral a las 14:10 (catorce horas con diez minutos) del mismo día, es decir, el día en que se presentó, permaneciendo ahí durante 72 (setenta y dos) horas, -término que certificó la Secretaría General de este Consejo- levantándose la constancia respectiva, misma que se anexa al expediente. ----------

--- 15.- Que siendo las 14:20 (catorce horas con veinte minutos) del día 05 de junio del presente año, una vez vencido el plazo que se menciona en el punto décimo tercero, se fija constancia de retiro de la cédula de notificación por estrados, en la que se hace contar la comparecencia como tercero interesado del Lic. Jorge Antonio González Flores, en su calidad de Representante

Propietario de la Coalición "Unidos Ganas Tú" ante el Consejo Estatal Electoral, y se acuerda la remisión de los actuado ante esa H. Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos legales correspondientes.----------

--- 16. Que el día 26 de junio de 2013, la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado en el expediente SG-JDC-126/2013, ordenando la Comisión Coordinadora Estatal de la Coalición Unidos Ganas Tú solicite al Consejo Estatal Electoral de Sinaloa el registro de la formula integrada por las C.C. Luisa Reyna Armenta Ruiz y Bertha Alicia Hernández Lucero, así como el reordenamiento de las formulas de candidatos en las posiciones 12, 13, 14 y 15 de la mencionada lista estatal.----------

--- 17. Que mediante oficio SG-SGA-OA-497/2013 fechado el 26 de junio de 2013 y recibido mediante el servicio de paquetería DHL-MÉXICO en este órgano electoral a las 12:20 horas del día 27 de junio, la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notificó a esta autoridad electoral la sentencia dictada en relación al Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado en el expediente SG-JDC-126/2013.

---18. Que mediante escrito fechado el 28 de junio de 2013, y recibido en este órgano electoral a las 14:00 horas del mismo día, el Lic. Edgardo Burgos Marentes, Presidente de la Comisión Coordinadora Estatal de la Coalición Unidos Ganas Tú, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, solicitó se modifique el registro de la lista estatal de Candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional en el número 15 de dicha lista estatal, en el sentido de incluir en la posición número 11 de la mencionada lista a la formula integrada por las C.C. Luisa Reyna Armenta Ruiz y Bertha Alicia Hernández Lucero, así como el reordenamiento de las formulas de candidatos en las posiciones 12, 13, 14 y 15, conforme lo ordena el resolutivo PRIMERO, en relación al Considerando QUINTO de la sentencia SG-JDC-126/2013 de la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y ----------

---------- **C O N S I D E R A N D O** ----------

I.- Que conforme a lo establecido en los artículos 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 49 de la Ley Electoral del Estado, el Consejo Estatal Electoral es el órgano dotado de autonomía, encargado de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados, teniendo como principios rectores de su ejercicio la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.----------

II.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 35 que son prerrogativas del ciudadano, las contenidas en sus seis fracciones, entre las que es conveniente destacar las siguientes fracciones "I. Votar en las elecciones populares; II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las cualidades que establezca la ley", en concordancia con lo establecido por los artículos 10 y 14 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.----------

III.- Que el artículo 21 de la Ley Estatal Electoral local establece que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en el desarrollo de la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como asociación de ciudadanos, acceder al ejercicio del poder público. ----------

IV.- Que el artículo 29, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa establece como derecho de los partidos políticos, la postulación de candidatos en las elecciones de Diputados y

Ayuntamientos en el Estado, de igual forma, corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, tal y como lo dispone el numeral 110 del ordenamiento legal antes citado. ----------

V.- De conformidad con lo establecido en los artículos 111 fracción III y 113 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, los Partidos Políticos o Coaliciones que pretendan registrar candidatos para el cargo de Diputado por el principio de representación proporcional, deberán hacerlo en el periodo comprendido del 21 veintiuno al 28 veintiocho de mayo, cubriendo para el efecto, los requisitos que la propia Ley establece, para lo cual el Consejo Estatal Electoral conocerá y en su caso aprobará dichos registros tomando como base lo establecido en la propia Ley. ----------

VI.- Que el artículo 8 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa a la letra estipula: ----------

"ARTÍCULO 8o. Para la elección de los Diputados de Representación Proporcional, la circunscripción plurinominal corresponde al total del territorio del Estado.

Para que un partido político obtenga el registro de su lista estatal para la elección de diputados de representación proporcional deberá acreditar que participa con candidatos a diputados de mayoría relativa en por lo menos diez distritos uninominales.

Las listas estatales se integrarán con dieciséis fórmulas de candidatos propietarios y suplentes, cada formula deberá ser del mismo género.

En ningún caso se deberá registrar una lista en la que más del sesenta por ciento de las fórmulas de candidatos sean de un solo género. Dichas listas deberán estar integradas por segmentos de cinco formulas, en cada uno de los cuales habrá al menos dos fórmulas de género distinto, mismas que se incluirán alternadamente, de tal manera que a una fórmula de un género siga siempre una fórmula de género distinto."

VII. Que el Consejo Estatal Electoral en cumplimiento de la atribución que le otorga la fracción IX del artículo 56 de la Ley Electoral, así como en lo dispuesto en la fracción I del artículo 59 del mismo ordenamiento; revisó la documentación recibida por parte de la Coalición Unidos Ganas Tú, en cumplimiento a la sentencia de la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para su debido registro e inclusión en el número 11 lista estatal de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional para participar en las elecciones locales del presente año, por parte de dicha coalición, en la fecha y hora mencionada en el resultando número once, esto es, en tiempo y forma, cumpliendo, además con lo dispuesto por los numerales 111 fracción III y 113 de la Ley Electoral local. ----------

VIII. Que para resolver sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes que se mencionan, el Consejo Estatal Electoral debe aplicar lo dispuesto en el artículo 114 Bis A de la Ley Electoral del Estado, en los términos siguientes: ----------

"ARTÍCULO 114 Bis A. Dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo establecido en la fracción III del artículo 111 de esta Ley, el Consejo Estatal Electoral sesionará para resolver las solicitudes de registro de las listas de candidatos propietarios y suplentes a diputados por el principio de representación proporcional, conforme a lo siguiente:
I. Se verificará que las listas se integren por segmentos conforme a lo dispuesto en el artículo 8o de esta Ley, y que en cada uno de ellos aparezcan alternadamente por lo menos dos fórmulas de candidatos de género distinto, de tal manera que a una fórmula de un género siga siempre una fórmula de género distinto, hasta completar los porcentajes antes mencionados. Procediendo a la aprobación de aquellas solicitudes que satisfagan todos los requisitos legales;
II. Si de la revisión no se advierte la existencia de los segmentos en que pueda dividirse la lista, el cumplimiento de los porcentajes o la alternancia de género, se procederá al ordenamiento correspondiente, y se aprobarán aquellas cuyo ordenamiento sea posible;

III. Si por cualquier causa no es posible el ordenamiento de listas o segmentos, se requerirá al partido político o coalición que corresponda para que en un plazo improrrogable de veinticuatro horas realice las sustituciones necesarias y presente el ordenamiento de los segmentos con apego a la Ley, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo se suprimirán de la lista tantas fórmulas como sea necesario para lograr que las candidaturas de un mismo género no superen el límite máximo legalmente establecido, iniciando la supresión con las fórmulas ubicadas en los últimos lugares de la lista y continuando en orden regresivo. Igualmente se procederá a alternar las fórmulas por género.

IV. Transcurrido este último plazo el Consejo Estatal Electoral sesionará nuevamente para aprobar aquellas solicitudes cuyos errores u omisiones hayan sido subsanadas, así como a rechazar el registro de las que no satisfagan los requisitos legales y de las suprimidas conforme a la fracción anterior".

IX.- Que una vez recibidos los expedientes de las solicitudes en comento se revisaron las solicitudes de registro para verificar que cumplen los requisitos previstos en el artículo 3 Bis segundo párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa que a la letra señala: "Por cada Diputado Propietario se elegirá un suplente, debiendo ser ambos del mismo género." ----------

X.- Que de la revisión de la solicitud de registro para verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 3 Bis, segundo párrafo y 8 párrafos tercero y cuarto, de esta Ley resulta que la solicitud de la Coalición Unidos Ganas Tú, se apega al criterio de integración de las fórmulas establecido en el artículo 3 Bis, segundo párrafo, pues en cada una de ellas tanto el propietario como el suplente son del mismo género; en cuanto al porcentaje de distribución de las fórmulas por género, se distribuyen 8 fórmulas para hombres y 8 para mujeres, lo cual implica que 50% corresponden al sexo masculino y 50% al femenino, ajustándose a la norma que establece que no podrán postular más del sesenta por ciento de las candidaturas a Diputados, propietarios y suplentes, por el principio de representación proporcional de un mismo género. Así mismo se observa que dicha solicitud también cumple con el criterio de alternancia de géneros por segmentos como lo establece el tercer párrafo del artículo 8 de la ley.----------

XI.- Que se revisaron las solicitudes de registro e inclusión de los C.C. Luisa Reyna Armenta Ruiz y Bertha Alicia Hernández Lucero, en el número 11 (once) la lista estatal de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional presentada por la Coalición Unidos Ganas Tú, atendiendo al cumplimientos de los requisitos y la documentación que señala el artículo 113 de la Ley Electoral del Estado y el Reglamento de candidatos a ocupar cargos de elección popular, pues deben contener los siguientes datos y venir acompañadas de los documentos siguientes:----------

a) Apellido paterno, materno y nombre completo;
b) Lugar, fecha de nacimiento y sexo;
c) Domicilio;
d) Ocupación;
e) Clave de la credencial para votar;
f) Cargo para el que se les postule;
g) Declaración de aceptación de la candidatura;
h) Copia del acta de nacimiento;
i) Copia de la credencial para votar;
j) Constancia de residencia, en su caso;
k) Manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos contemplados en la fracción IV del artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y,

l) Manifestación bajo protesta de decir verdad de encontrarse en pleno goce de sus derechos cívicos.

XII.- Que de la revisión aludida se encontró que la solicitud y documentación que se presenta para el registro e inclusión de la formula integrada por las C.C. Luisa Reyna Armenta Ruiz y Bertha Alicia Hernández Lucero, se concluye que satisfacen todos los requisitos legales. Por tanto inclúyanse en la lista estatal de Candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional presentada por la Coalición Unidos Ganas Tú, lo anterior dado que satisfacen todos los requisitos y contienen la documentación exigida por disposición legal.--------

XIII.- Que para dar cumplimiento a lo ordenado en el considerando Quinto de la sentencia de la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y conforme lo solicita la Coalición Unidos Ganas Tú, en el escrito por el que viene dando cumplimiento a dicha sentencia, se hace el reordenamiento de las formulas registras en las posiciones 12, 13, 14 y 15 correspondientes al segmento número tres de la lista estatal de Candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional presentada de manera primigenia por la Coalición Unidos Ganas Tú, para que de esta forma se cumpla con los dispositivos relativos a las cuotas de género y alternancia, y sin que haya necesidad de incluir en dicha lista a ciudadanos que inicialmente no fueron propuestos por la coalición Unidos Ganas Tú, y respetando la posición número 11 que corresponde al Partido de la Revolución Democrática; lo anterior, para quedar de la siguiente manera:

Posición	Tipo de Cargo	Candidato a Diputado por Representación Proporcional
11	Propietario	**Luisa Reyna Armenta Ruiz**
	Suplente	**Bertha Alicia Hernández Lucero**
12	Propietario	Gerardo Luis Mercado Ponce
	Suplente	Héctor Arnulfo García Solís
13	Propietario	Hatsuko Graciela Dessens Kawano
	Suplente	Ma. Guadalupe Preciado de Dios
14	Propietario	Vicente Grosvenor Galaz López
	Suplente	Juan Manuel Sillas López
15	Propietario	Sofía Loaiza García
	Suplente	María de Jesús Salgado Lerma
16	Propietario	Jesús Hilda Mendoza Zazueta
	Suplente	Aida Margarita Bracamontes León

XIV. Que conforme lo dispone el artículo 137 de la Ley Electoral del Estado, en relación con la aprobación de las candidaturas que se citan en el considerando que antecede, no habría modificación en las boletas, dado que éstas ya se encuentran impresas y distribuidas en los 24 Consejos Distritales Electorales. En todo caso, los votos contarán para los partidos y los candidatos que estuvieren legalmente registrados ante los órganos electorales correspondientes, al momento de la elección; y, ----------

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 3 bis, 8, 15, 18, 19, 21, 29, fracción IV, 49, 56, fracción IX, 59, 110, 111 fracción III, 113, 114 bis A y demás relativos de la Ley Electoral del Estado; 10, 14, 15 y 25 de la Constitución Política del Estado y; 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en cumplimiento a la sentencia que emitió el pasado 26 de junio de 2013 la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano identificado en el expediente SG-JDC-126/2013, se emite el siguiente:

---------- **D I C T A M E N** ----------

---PRIMERO.- Se aprueba el registro e inclusión en el número 11 de Lista Estatal de Candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, a la formula presentada por la Coalición Unidos Ganas Tú integrada por las C.C. Luisa Reyna Armenta Ruíz (propietaria), y Bertha Alicia Hernández Lucero (suplente), así como el reordenamiento que ordena la sentencia de la Sala Guadalajara al resolver el expediente SG-JDC-126/2013, y por las razones expuestas en el considerando XII y XIII del presente dictamen, quedando compuesta y ordenada como a continuación se establece: ----------

Posición	Tipo de cargo	Candidato a Diputado por representación proporcional
1	Propietario	Adolfo Rojo Montoya
	Suplente	Héctor Iván Soto Ruiz
2	Propietario	Imelda Castro Castro
	Suplente	María del Carmen Romanillo Martínez
3	Propietario	Francisco Solano Urias
	Suplente	Luis Roberto Duarte Quintana
4	Propietario	Laura Galván Uzeta
	Suplente	Martha Leticia Parra Ochoa
5	Propietario	Leobardo Alcántara Martínez
	Suplente	José Antonio Flores Navarro
6	Propietario	Ramón Lucas Lizárraga
	Suplente	José Arturo Nevarez Hernández
7	Propietario	Yudit del Rincón Castro
	Suplente	Gabriela Campos Traslaviña
8	Propietario	Guadalupe Carrizoza Chaidez
	Suplente	Juan Carlos Niebla Flores
9	Propietario	María de la Luz Ramírez Rodríguez
	Suplente	Mayra Guadalupe Andrade Padilla
10	Propietario	Alejandro Higuera Osuna
	Suplente	Eric Reynoso Uribe
11	Propietario	**Luisa Reyna Armenta Ruiz**
	Suplente	**Bertha Alicia Hernández Lucero**
12	Propietario	**Gerardo Luis Mercado Ponce**
	Suplente	**Héctor Arnulfo García Solís**
13	Propietario	**Hatsuko Graciela Dessens Kawano**
	Suplente	**Ma. Guadalupe Preciado de Dios**
14	Propietario	**Vicente Grosvenor Galaz López**
	Suplente	**Juan Manuel Sillas López**
15	Propietario	**Sofía Loaiza García**
	Suplente	**María de Jesús Salgado Lerma**
16	Propietario	Jesús Hilda Mendoza Zazueta
	Suplente	Aida Margarita Bracamontes León

---SEGUNDO.- Expídanse las constancias correspondientes y déjense sin efecto las originalmente expedidas al aprobarse el acuerdo ESP/04/006 el 31 de mayo de 2013, en la cuarta sesión especial celebrada por el Pleno del Consejo Estatal Electoral. ----------

---TERCERO.- No ha lugar a la modificación de las boletas en virtud de actualizarse los supuestos estipulados en los artículos 137 y 138 de la Ley Electoral del Estado. En todo caso, los votos

contarán para el partido y los candidatos que, por efectos del resolutivo anterior quedan legalmente registrados. ----------

---**CUARTO.**- Notifíquese el presente acuerdo a las Coaliciones "Unidos ganas tú" y "Transformemos Sinaloa", a los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano y Sinaloense en los domicilios que tienen registrados ante este órgano electoral, salvo que se estuviera en el supuesto del artículo 239 de la Ley Electoral del Estado.----------

---**QUINTO.**- Notifíquese mediante oficio a la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en cumplimento al resolutivo tercero de la sentencia dictada en el expediente SG-JDC-126/2013. ----------

---**SEXTO.**- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".---------

LIC. JACINTO PEREZ GERARDO
PRESIDENTE

PROF. JOSÉ ENRIQUE VEGA AYALA
SECRETARIO GENERAL

El presente dictamen fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en la Octava Sesión Extraordinaria, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil trece.